



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	<i>Acción de Tutela</i>
Accionante:	<i>Ubaldo Hernán Rojas Almanza.</i>
Accionado:	<i>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF – Regional Córdoba.</i>
Radicado:	<i>No. 23.001.31.21.003.2023.10062.00</i>
Procedencia:	<i>Oficina Judicial de Reparto</i>
Instancia:	<i>Primera</i>
Providencia:	<i>Auto Interlocutorio N° 223 de 2023</i>
Decisión:	<i>Admite acción de tutela</i>

Dentro de la Acción Constitucional de la referencia, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil-Familia-Laboral, en auto del 15 de agosto de 2023, declaró la nulidad de todo lo actuado, desde el auto admisorio de 6 de julio de 2023, ordenando rehacer la actuación, vinculando a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a las personas que conforman la lista de elegibles para ocupar la vacante del cargo Profesional Universitario Código 2044 grado 7 derivado de la convocatoria No. 2149 de 2021 del ICBF.

Conforme con lo ordenado, se procederá admitir la acción de tutela presentada por **Ubaldo Hernán Rojas Almanza** identificado con C.C. N° 11.060.717, a través de apoderado judicial en contra del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF – Regional Córdoba**, por contener los requisitos mínimos exigidos por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991.

Se vinculará a la presente acción a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** entidad encargada de postular las vacantes, conformar listas de elegibles, entre otros cargas derivadas de la convocatoria No 2149 de 2021 y a las personas que conforman la lista de elegibles para ocupar la vacante del cargo Profesional Universitario Código 2044 grado 7, con el Código OPEC No. 166256, derivado de la convocatoria No. 2149 de 2021, como terceros interesados en las resultas del proceso.

De igual manera, vincular a esta acción a **Yury Jesús Fadul Campo** identificada con C.C. 22.657.507, toda vez que, se indica en la demanda, que la mencionada fue nombrada en periodo de prueba por medio de la Resolución 1203 del 27 de marzo de 2023, emanada del ICBF, en el cargo de carrera administrativa como Profesional Universitario 2044-7 27998, ICBF-CÓRDOBA, en el municipio de San Andrés de Sotavento – Córdoba, que dicho nombramiento dio como resultado la desvinculación del accionante, además que dentro de las pretensiones de la tutela está que se ordene la suspensión de los efectos de la Resolución 1203 del 27 de marzo de 2023 incluidos los nombramientos que se realizaron con la misma, razón por la cual la vinculada podría ser afectada con las resultas del proceso, en consecuencia, se le notificará y correrá el respectivo traslado para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba)**,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil-Familia-Laboral.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela que ha instaurado **Ubaldo Hernán Rojas Almanza**, identificado con C.C. N° 11.060.717, a través de apoderado judicial, en contra del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF – Regional Córdoba**.

TERCERO: VINCULAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a las personas que conforman la lista de elegibles para ocupar la vacante del cargo Profesional Universitario Código 2044 grado 7, con el Código OPEC No. 166256, derivado de la convocatoria No. 2149 de 2021, conforme a lo motivado.

CUARTO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, proceda realizar la notificación de la presente acción de tutela a las personas que conforman la lista de elegibles para ocupar la vacante del cargo Profesional Universitario Código 2044 grado 7, con el Código OPEC No. 166256, derivado de la convocatoria No. 2149 de 2021, mediante la publicación en su página web del presente auto la demanda de tutela y sus anexos, enviando a esta judicatura la constancia de dicha notificación.

QUINTO: VINCULAR a la señora **Yury Jesús Fadul Campo** identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.657.507, conforme a lo motivado. Se le notificará al correo electrónico yuryfadul82@hotmail.com

SEXTO: De la demanda de tutela y sus anexos, córrase traslado por el término de dos (2) días a las llamadas a juicio por pasiva, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Notifíquesele este proveído por el medio más expedito al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF – Regional Córdoba**, a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, como también, a las personas que conforman la lista de elegibles para ocupar la vacante del cargo Profesional Universitario Código 2044 grado 7 derivado de la convocatoria No. 2149 de 2021, y a la señora **Yury Jesús Fadul Campo**.

SÉPTIMO: Conforme lo habilita el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ordénese a las accionadas **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF – Regional Córdoba**, a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, para que emitan un informe detallado en relación con cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El informe se considerará rendido bajo la amonestación del juramento y debe ser enviado a este despacho judicial en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 20 ibídem. Se recibirán comunicaciones en el correo electrónico jcctoestrt03mon@notificacionesrj.gov.co

OCTAVO: Recíbase, los documentos aportados por el accionante con la demanda y déseles el valor que legalmente corresponda.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado Rafael Elías Dueñas Jaller identificado con C.C. N° 1.067.836.854 y T.P. 193.209 del C.S.J., en representación de Ubaldo Hernán Rojas Almanza, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

**Ana María Ospina Ramírez
Juez**

Firmado Por:

Ana Maria Ospina Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 De Restitución De Tierras
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cb50719aeebf37b52971e227bc57a42eebdcf0bc8a766c7bfe82f25ed6661a**

Documento generado en 16/08/2023 03:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>